PROPUESTA DE PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA QUE LOS ENTES LOCALES ADAPTEN SUS INSTALACIONES O PUNTOS LIMPIOS DE RECOGIDA DE RAEE AL REAL DECRETO 110/2015, DE 20 DE FEBRERO, SOBRE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS

Con fecha de 22 de febrero de 2015, entró en vigor el *Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos* (BOE núm. 45, de 21 de febrero de 2015), que establecía en su **disposición transitoria segunda** que "*Las comunidades autónomas y las Entidades Locales aplicarán planes de adaptación de los puntos limpios y de las instalaciones de recogida municipales a las previsiones de este real decreto mediante calendarios graduales, con un plazo máximo de cinco años desde la entrada en vigor de este real decreto, estableciéndose condiciones especiales de operación en sus autorizaciones.*"

Previamente, el 12 de enero de 2015 se había suscrito un Convenio Marco de Colaboración para facilitar la gestión de los RAEE municipales, con una vigencia de cinco años desde su firma, entre la Junta de Andalucía, la FAMP y los SCRAPs de RAEE. Una de las tareas que se planteó la Comisión de Seguimiento de este Convenio fue **articular un mecanismo de adaptación de los Puntos Limpios al Real Decreto** en las mejores condiciones para todas las partes, sin que dicha línea de trabajo haya dado frutos satisfactorios a fecha de hoy.

En **circular** remitida a las Presidencias de las Entidades Locales informando sobre este asunto, se le hacía referencia a un modelo de **Protocolo de Actuación** para el caso de que desde la Entidad Local sea necesario la adaptación de la instalación o Punto Limpio de recogida de RAEE al RD 110/2015.

La prestación der servicio de recogida de residuos, y en particular de los RAEE, se puede realizar directamente por el municipio o a través de otras herramientas previstas en la legislación: por una empresa pública, en régimen de concesión, a través de una mancomunidad, etc. Por tanto, lo primero que debe conocerse para la aplicación de este Protocolo es el régimen de prestación de este servicio. Posteriormente, la entidad que presta el servicio de recogida de RAEE debe analizar el diagrama de flujo adjunto para comprobar la situación en que se encuentra la entidad a los efectos de adoptar las medidas necesarias.

Una vez revisado el anterior flujo, la entidad se puede encontrar en uno o varios de los supuestos siguientes:

1º) La Entidad Local no dispone de instalación de recogida de RAEE ni tiene intención de habilitarlo.

www.famp.es
info@famp.es
Tel. +34 954 659 756 / Fax +34 954 657 842
Avda. San Francisco Javier, 22. Ed. Hermes 3ª-14. 41018 Sevilla

En estos supuestos hay que recordar que, en aplicación del artículo 19 del RD 110/2015, "*Las Entidades Locales, en el marco de sus competencias en materia de residuos domésticos, establecerán los sistemas que hagan posible la recogida separada, al menos gratuitamente para el usuario, de los RAEE domésticos".*

Teniendo en cuenta lo anterior "*Las Entidades Locales garantizarán la disponibilidad y accesibilidad de los sistemas de recogida separada teniendo en cuenta, entre otros aspectos, la densidad de población y las condiciones territoriales."*

Para dar cumplimiento a este servicio, *"Las Entidades Locales podrán aplicar una o varias de las siguientes opciones:*

a) recogida puerta a puerta;
b) habilitación de instalaciones de almacenamiento o puntos limpios, fijos o móviles, u otros centros de almacenamiento temporal de que dispongan las Entidades Locales;
c) cualquier otro sistema de recogida municipal de residuos previstos por las ordenanzas locales;
d) suscripción de acuerdos con instalaciones de recogida autorizadas;
e) suscripción de acuerdos con las entidades de economía social a las que se refiere el artículo 5 de la Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social, autorizadas para la recogida de RAEE.

Por último, *"Las Entidades Locales podrán incorporar cláusulas sociales para entidades de economía social en sus instrumentos de contratación o convenios relativos a la recogida y gestión de residuos."*

2º) La Entidad Local no ha suscrito Convenio Bilateral ni está adherido al Convenio Marco.

Conforme al artículo 43 del RD 110/2015, *"Cada productor de AEE domésticos será responsable de financiar, al menos, la recogida, el transporte y el tratamiento de los RAEE domésticos depositados en los puntos o redes de recogida del sistema, en las instalaciones de recogida de los Entes Locales"*

"Los costes de la gestión de los RAEE mencionados en el apartado anterior incluirán: a) La identificación, clasificación y almacenamiento de los RAEE entregados en las instalaciones de recogida y la adecuación de las mismas a las condiciones previstas en este real decreto (...)"

Aunque conforme al RD 110/2015 no sea obligatorio la suscripción de Convenios, la existencia de los mismos facilita la relación con los SCRAPs y la gestión de los RAEEs. En este sentido, el Reglamento de Residuos de Andalucía es pionera en la regulación de Convenios con los SCRAPs en materia de residuos.

El artículo 72 del citado Reglamento establece que *"Los sistemas de gestión (...) deberán celebrar convenios marco de colaboración con la Consejería competente en materia de medio ambiente, así como con las organizaciones representantes de los gobiernos locales cuando éstos intervengan en la regulación y organización de la gestión de los residuos".*

"Las entidades locales (...) podrán adherirse voluntariamente a las previsiones establecidas de los convenios marco suscritos o que se suscriban entre la Consejería competente en materia de medio ambiente y los sistemas de gestión."

*"Los contenidos de los convenios marco se considerarán como **referentes mínimos** para los convenios específicos que se pudieran suscribir entre las entidades locales, los sistemas de gestión y las personas o entidades distribuidoras o comercializadoras, si procede (...)".*

El artículo 73, establece que *"Los sistemas de gestión suscribirán convenios específicos con las entidades locales así como con las personas o entidades distribuidoras o comercializadoras, cuando proceda, con la finalidad de regular las operaciones de recogida y gestión, así como sus costes y la correspondiente retribución económica."*

A la vista de lo anterior, si una entidad local lo considera oportuno podrá suscribir un Convenio bilateral o específico con uno o varios SCRAPs de RAEE o adherirse al Convenio Marco suscrito por la Junta, la FAMP y los SCRAPs, en este caso siguiendo el procedimiento previsto.

3º) La Entidad Local no ha elaborado un Plan de adaptación de la instalación de recogida de RAEE.

Conforme a la citada **disposición transitoria segunda** del RD 110/2015, "*Las comunidades autónomas y las Entidades Locales aplicarán planes de adaptación de los puntos limpios y de las instalaciones de recogida municipales a las previsiones de este real decreto mediante calendarios graduales, con un plazo máximo de cinco años desde la entrada en vigor de este real decreto, estableciéndose condiciones especiales de operación en sus autorizaciones."*

Ante esta situación, procede elaborar antes que nada un check list para valorar si la instalación cumple con las distintas previsiones establecidas en el Real Decreto y, en caso de ser necesario **elaborar un Plan** que contenga los elementos necesarios para llevar a cabo esta adaptación:

1º) Descripción de la actuación necesaria para la adaptación de la instalación.
2º) Coste de la inversión.
3º) Calendario de ejecución.

4º) Otra información necesaria: proyectos, permisos/autorizaciones necesarios, presupuestos, etc.

Se facilita un Modelo de Plan para la adaptación de la instalación o el Punto de Limpio al RD.

4º) La adaptación de la instalación de recogida de RAEE no ha sido financiada por los SCRPAs.

Se haya adaptado o no las instalaciones de recogida de RAEE al RD 110/2015, hay que tener en cuenta siempre que conforme al artículo 43 del RD 110/2015, *"Los costes de la gestión de los RAEE (...) incluirán: la adecuación de las (instalaciones) a las condiciones previstas en este real decreto (...)"* y estos deben ser financiados por los productores de AEE a través de los SCRAPs.

Para facilitar el requerimiento de la financiación de estos costes, se ha preparado un modelo de requerimiento que deberá remitirse a los SCRAPs, cuando se disponga de un Convenio Bilateral o a OFIRAEE, cuando se esté adherido al Convenio Marco de RAEE, sin perjuicio, en ambos casos, de remitir copia del requerimiento a efectos de conocimiento a la Comisión de Seguimiento del Convenio Marco de RAEE y a la FAMP, para lo cual se puede consultar las direcciones en el siguiente enlace.

5º) La instalación de recogida de RAEE ha sido adaptada al RD y financiada por los SCRAPs.

En estos casos se entiende que se ha cumplido con lo dispuesto en la disposición transitoria segunda y el artículo 43 del RD 110/2015 y no procede nada más. En cualquier caso, convendría revisar la situación en que se encuentra la autorización de la instalación.

6º) La instalación de recogida de RAEE no está autorizada.

Sea cuál sea la situación en que se encuentre la instalación de recogida de RAEE, hay que recordar que de conformidad con el artículo 37.2 del RD 110/2015, *"deberán ser autorizadas de acuerdo con la Ley 22/2011, de 28 de julio."*

En este sentido el artículo 27.1 de la Ley 22/2011, de 28 de julio dispone que *"Quedan sometidas al régimen de autorización por el órgano ambiental competente de la Comunidad Autónoma donde están ubicadas, las instalaciones donde vayan a desarrollarse operaciones de tratamiento de residuos, incluido el almacenamiento en el ámbito de la recogida en espera de tratamiento, así como la ampliación, **modificación sustancial** o traslado de dicha instalación"*.

"Las solicitudes de autorización previstas en este artículo contendrán al menos la información indicada en el anexo VI." (Artículo 27.4 de la Ley 22/2011).

Conforme al artículo 27.5 de la Ley 22/2011, *"Para la concesión de estas autorizaciones los órganos administrativos competentes realizarán, por sí mismos o con el apoyo de las entidades colaboradoras debidamente reconocidas conforme a las normas que les sean de aplicación, las inspecciones previas y las comprobaciones necesarias en cada caso. En particular, comprobarán:*

a) La adecuación de las instalaciones a las operaciones de tratamiento previstas en las mismas.
b) El cumplimiento de los requisitos técnicos, profesionales o de cualquier otro tipo para llevar a cabo dicha actividad por la empresa que va a realizar las operaciones de tratamiento de residuos.
c) Que el método de tratamiento previsto es aceptable desde el punto de vista de la protección del medio ambiente. En particular, cuando el método no se ajuste a los principios de protección de la salud humana y medio ambiente previstos en el artículo 7, se denegará la autorización. (...)"

En cumplimiento de lo anterior, el artículo 37.5 del RD 110/2015 dispone que "*El otorgamiento de la autorización correspondiente, de conformidad con el artículo 27.5 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, requerirá del órgano competente, al menos:*

a) Inspección previa de la instalación de almacenamiento, (...) para verificar que cumple con los requisitos del anexo VIII, (...).

"El plazo máximo para dictar la resolución que ponga fin a los procedimientos de autorización previstos en este artículo será de diez meses. Transcurrido el plazo previsto sin haberse notificado resolución expresa se entenderá desestimada la solicitud presentada." (Artículo 27.10 de la Ley 22/2011).

"Las autorizaciones previstas en este artículo tendrán el contenido descrito en el anexo VII." (Artículo 27.4 de la Ley 22/2011).

"Las autorizaciones previstas en este artículo se concederán por un plazo máximo de 8 años, pasado el cual se renovarán automáticamente por períodos sucesivos". (Artículo 27.8 de la Ley 22/2011).

Para cualquier aclaración de esta propuesta de protocolo de actuación puede consultarse a la FAMP a través del mail gabinetetecnicoyct@famp.es